

ACUERDO MUTUO DE DIVULGACIÓN CONFIDENCIAL

Este Acuerdo de Divulgación Confidencial (el “**Acuerdo**”) entra en vigor a partir del 04 de junio de 2025 (la “**Fecha de Vigencia**”), y es celebrado entre **Pairwise Plants Services Inc.** (en adelante, “**Pairwise**”), con domicilio en 807 East Main Street, Suite 4-100, Durham, NC 27701, y el Instituto Nacional de Innovación Agraria con domicilio en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, (la “**Contraparte**”). Pairwise y la Contraparte son denominados en conjunto como las “**Partes**”, y cada uno, individualmente, como una “**Parte**”.

Definiciones:

“Afiliada” significa cualquier entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con una Parte.

“Contraparte” significa Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

“Material de Evaluación” significa información técnica, de investigación y desarrollo, comercial y/u otra información confidencial o de propiedad exclusiva de la Parte divulgadora.

“Información” significa (i) el hecho de que se estén llevando a cabo discusiones relacionadas con el Propósito Permitido, (ii) cualquiera de los términos, condiciones u otros hechos respecto de cualquier acuerdo relacionado con el Propósito Permitido, incluyendo su estado, o (iii) que el Material de Evaluación haya sido solicitado o puesto a disposición de la Parte receptora. La Información también incluirá el Material de Evaluación.

“Propósito Permitido” significa evaluar y negociar una posible relación entre las Partes.

“Representantes” significa los directores, gerentes, funcionarios, empleados, colaboradores y asesores financieros, legales y otros asesores profesionales de una Parte.

1. A fin de que Pairwise y la Contraparte puedan llevar a cabo el Propósito Permitido, las Partes podrán revelarse mutuamente ciertos Materiales de Evaluación propios y/o de sus Afiliadas (según se define más adelante). Para evitar dudas, se entenderá que el Material de Evaluación de la Parte reveladora incluye todas las interpretaciones, materiales y documentos elaborados por la Parte receptora, sus Afiliadas o sus Representantes (según se define más adelante), en la medida en que dichos materiales reflejen o se basen, total o parcialmente, en el Material de Evaluación de la Parte reveladora.
2. Cada Parte puede divulgar Material de Evaluación a su entera discreción y sin obligación de proporcionar ningún Material de Evaluación en particular.
3. Cada Parte y sus Representantes que tengan acceso a la Información (según se define más adelante): (a) deberán mantener en confidencialidad el Material de Evaluación que les haya sido proporcionado por la otra Parte y tomar precauciones razonables para proteger dicho Material de Evaluación (incluyendo, sin limitación, todas las precauciones que la Parte receptora emplee respecto de su propio material confidencial); (b) no deberán divulgar dicho Material de Evaluación recibido de la otra Parte o de cualquiera de sus Representantes a ningún tercero, salvo a los Representantes de la Parte

receptora según lo establecido en el párrafo 4 más adelante, sin la aprobación previa y por escrito de la Parte reveladora; y (c) no deberán utilizar dicho Material de Evaluación excepto para el Propósito Permitido. Además, las Partes acuerdan que, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, la Parte receptora y sus Representantes no divulgarán a ningún tercero que no sean sus Representantes dicha Información. Este Acuerdo no deberá interpretarse en ningún caso como una concesión a la Parte receptora o a sus Representantes de ningún derecho, interés o licencia respecto del Material de Evaluación, salvo el derecho a utilizar dicho Material de Evaluación estrictamente conforme a los términos del presente Acuerdo.

4. Cada Parte receptora limitará el acceso a la Información recibida en virtud del presente Acuerdo únicamente a sus Representantes y a los de sus Afiliadas que necesiten conocer dicha Información en relación con el Propósito Permitido, que estén al tanto de las obligaciones de dicha Parte conforme al presente Acuerdo y que estén sujetos a un acuerdo de confidencialidad que ofrezca un nivel de protección, respecto de la Información de la Parte reveladora, al menos equivalente al de las restricciones aquí establecidas. Cada Parte será responsable por cualquier divulgación de Información realizada por sus Representantes en violación del presente Acuerdo, como si dicho Representante fuera parte del mismo. La Parte receptora notificará de inmediato a la Parte reveladora sobre cualquier divulgación, uso o difusión no autorizada de la Información de esta última.
5. A la ocurrencia de (i) la terminación o expiración de las obligaciones de la Parte receptora bajo las Secciones 3 y 4, o (ii) la recepción por la Parte receptora de una solicitud escrita de la Parte divulgadora, lo que ocurra primero, la Parte receptora deberá, y hará que sus Representantes también lo hagan, de manera inmediata y a elección de la Parte divulgadora, devolver a la Parte divulgadora o destruir todos los documentos escritos u otros materiales que contengan Material de Evaluación que hayan sido proporcionados por la Parte divulgadora, así como todas las copias, extractos o resúmenes de los mismos, salvo que las copias del Material de Evaluación que razonablemente deban conservarse para cumplir con una ley, norma o regulación, no estarán obligadas a ser destruidas o devueltas, pero seguirán estando sujetas a los términos de confidencialidad y no uso de este Acuerdo, incluso después de la expiración del mismo, mientras dicha información sea conservada por la Parte receptora o sus Afiliadas.

A solicitud de la Parte divulgadora, la Parte receptora enviará una carta a la Parte divulgadora certificando el cumplimiento de sus obligaciones de devolución o destrucción del Material de Evaluación conforme a este párrafo 5. Se entiende que múltiples copias archivadas en sistemas informáticos del Material de Evaluación podrán ser conservadas por la Parte receptora, siempre que dichas copias archivadas sean inaccesibles para cualquier empleado de la Parte receptora o para terceros, salvo que se cuente con el permiso otorgado por el administrador de sistemas informáticos de la Parte receptora. Además, si dicho administrador de sistemas recibiera cualquier solicitud de acceso a dichas copias archivadas, no se concederá acceso sin el permiso expreso y por escrito de la Parte divulgadora.

6. Las obligaciones anteriores no se aplicarán a la Información en la medida en que la Parte receptora pueda demostrar, mediante documentos escritos y a satisfacción razonable de la Parte divulgadora, que dicha Información:

- a) se encontraba en posesión de la Parte receptora antes de su recepción de la Parte divulgadora;
- b) era o ha pasado a ser de conocimiento general y disponible al público, salvo por actos u omisiones de la Parte receptora o sus Representantes en violación de este Acuerdo;
- c) que proporcionada a la Parte receptora por un tercero que no recibió dicha información, directa o indirectamente, de la otra Parte o de sus Representantes, y que no está sujeto a ninguna obligación de confidencialidad;
- d) ha sido desarrollada de manera independiente por la Parte receptora sin utilizar el Material de Evaluación ni violar los términos de este Acuerdo.

La Información específica divulgada por cualquiera de las Partes no se considerará incluida en las excepciones establecidas en los incisos (a), (b), (c) o (d) anteriores simplemente porque esté contenida dentro de información más general a la cual pudiera aplicarse una o más de dichas excepciones.

Incluso si la información cae dentro de una de esas excepciones, la Parte receptora no deberá divulgar a terceros que la información exceptuada fue recibida de la Parte divulgadora.

7. En caso de que una de las Partes sea requerida o se vea legalmente obligada a divulgar cualquier Información, dicha Parte deberá proporcionar a la Parte divulgadora una notificación escrita inmediata sobre tal requerimiento, a fin de permitir que la Parte divulgadora solicite una orden de protección u otra solución apropiada.
8. En caso de que no se obtenga dicha orden o solución, la Parte requerida u obligada se compromete a revelar únicamente aquella parte de la Información que esté legalmente obligada a divulgar y a realizar esfuerzos razonables para obtener garantías de que dicha Información recibirá un tratamiento confidencial.
9. Todo el Material de Evaluación de una Parte divulgadora se proporciona "tal cual".

La Parte divulgadora no otorga garantías de ningún tipo, ya sean expresas, implícitas o de otra naturaleza, respecto de la exactitud, idoneidad para el uso, integridad o desempeño del Material de Evaluación, salvo que garantiza y declara que posee la autoridad para divulgar el Material de Evaluación que revele conforme a este Acuerdo.

10. Salvo por los asuntos expresamente especificados en este Acuerdo o en cualquier contrato formal escrito, ninguna Parte tendrá derecho a basarse en ninguna declaración, promesa, acuerdo o entendimiento, ya sea oral o escrito, ni en ninguna costumbre, uso comercial, práctica de negociación o conducta. Ninguna Parte tendrá la obligación de iniciar o continuar conversaciones o negociaciones, de intercambiar Información, de alcanzar o suscribir un acuerdo con la otra Parte, ni de abstenerse en ningún momento de participar en cualquier actividad comercial, o de iniciar, continuar o finalizar conversaciones, negociaciones y/o acuerdos en cualquier momento con terceros, salvo que y hasta que se formalice un contrato escrito.

Cada Parte declara y garantiza que su participación en conversaciones o negociaciones con la otra Parte, relacionadas con el objeto de este Acuerdo, no

infringe ni infringirá ningún acuerdo (ya sea expreso, implícito o por efecto de la ley) con ningún tercero.

11. Ninguna de las Partes deberá, en ningún momento y sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, realizar anuncios públicos, emitir comunicados de prensa o hacer declaraciones a terceros respecto de cualquiera de los asuntos tratados en virtud de este Acuerdo, salvo que sea necesario, con base en el asesoramiento de su asesor legal, para cumplir con los requisitos de cualquier bolsa de valores en la que las acciones de dicha Parte estén cotizadas o de cualquier ley, reglamento gubernamental u orden.
12. Las Partes acuerdan que la provisión de Información bajo este Acuerdo puede estar sujeta a las leyes de exportación de los Estados Unidos, incluidas las restricciones sobre la exportación, reexportación u otra transferencia de Información a países, entidades y personas que estén sujetas a sanciones, embargos u otras prohibiciones de los Estados Unidos.

Ambas Partes acuerdan cumplir con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables en relación con la recepción, uso y posterior divulgación o transferencia de Información bajo este Acuerdo (en la medida en que dicho uso y divulgación estén permitidos conforme a este Acuerdo).

13. Este Acuerdo no constituye una oferta por parte de ninguna de las Partes para licenciar su Material de Evaluación, patentes o tecnología, ni para ceder activos a la otra Parte. Nada en este Acuerdo ni el acto de hacer divulgaciones en virtud del mismo se considerará como la concesión de ningún derecho o licencia sobre la Información o cualquier patente de la otra Parte.
14. Este Acuerdo no podrá ser cedido en su totalidad ni en parte por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, el cual no deberá ser retenido de manera irrazonable, salvo que cualquiera de las Partes pueda ceder o transferir este Acuerdo como parte de la venta u otra transferencia de todo el negocio de dicha Parte o de la mayoría de los activos de su negocio relacionados con este Acuerdo.

Cualquier cesión de este tipo se hará sujeta a todos los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo.

15. Cada una de las Partes reconoce y acepta que la otra Parte sufriría un daño irreparable por el incumplimiento de este Acuerdo y que los daños monetarios serían una solución inadecuada para un incumplimiento real o amenazado de este Acuerdo debido a la dificultad de determinar la cantidad de daño que sufrirá cualquiera de las Partes en caso de que este Acuerdo sea incumplido.

Por lo tanto, cada Parte acepta la posibilidad de otorgar el cumplimiento específico de este Acuerdo y medidas cautelares u otro tipo de recurso equitativo en favor de la otra Parte como solución para cualquier incumplimiento, sin necesidad de probar daños reales.

Dicha solución no se considerará la solución exclusiva para el incumplimiento de este Acuerdo por parte de una de las Partes, sino que se sumará a todos los demás recursos disponibles por ley o en equidad para la otra Parte.

Si cualquier término, disposición, convenio o restricción de este Acuerdo es considerado por un tribunal de jurisdicción competente como inválido, nulo o inaplicable, el resto de los términos, disposiciones, convenios y restricciones de este Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto y no se verán afectados, deteriorados ni invalidados de ninguna manera.

16. Este Acuerdo es la declaración completa y exclusiva por parte de las Partes de su entendimiento en relación con el Propósito Permitido y las divulgaciones de Información mencionadas anteriormente.
17. Este Acuerdo terminará cinco años a partir de la Fecha de Vigencia, con la salvedad de que las obligaciones en las secciones 3-4 (no uso y no divulgación) continuarán durante cinco (5) años a partir de la fecha de divulgación de dicho Material de Evaluación.
18. Este Acuerdo se interpreta y aplica de acuerdo con las leyes y decisiones judiciales del Estado de Nueva York, sin hacer referencia a sus disposiciones sobre conflictos de leyes. Las Partes por la presente consienten irrevocable e incondicionalmente en la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York para cualquier acción, demanda o procedimiento que surja de o esté relacionado con este Acuerdo, y acuerdan no iniciar ninguna acción, demanda o procedimiento relacionado con el mismo, excepto en dichos tribunales.
19. Este Acuerdo podrá ser firmado por las Partes a través de DocuSign o en formato PDF y en varios ejemplares, cada uno de los cuales, cuando sea ejecutado y entregado, será un original, pero todos dichos ejemplares constituirán juntos un solo y mismo documento. La ilegalidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este Acuerdo bajo las leyes de cualquier jurisdicción no afectará su legalidad, validez o aplicabilidad bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción, ni la legalidad, validez o aplicabilidad de ninguna otra disposición. Ningún fracaso o demora por parte de la Parte divulgadora o cualquiera de sus Representantes o Afiliadas en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo se considerará como una renuncia a dicho derecho, ni el ejercicio único o parcial del mismo impedirá cualquier otro o ulterior ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo. Ninguna modificación de este Acuerdo será válida, salvo que se haga por escrito y sea firmada por un representante autorizado de cada Parte.

El resto de la página se deja intencionalmente en blanco.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes han celebrado este Acuerdo en la fecha indicada al principio del mismo.

Al firmar a continuación, el signatario autorizado de Pairwise Plants Services, Inc. declara que tiene el poder y la autoridad, y que ha obtenido todas las aprobaciones, autorizaciones y consentimientos necesarios para celebrar el presente Acuerdo en nombre de Pairwise Plants Services, Inc., en cuya representación suscribe este Acuerdo. El signatario autorizado declara que este Acuerdo constituye una obligación legal, válida y vinculante para Pairwise Plants Services, Inc., y que es exigible contra dicha entidad conforme a sus términos. Pairwise Plants Services, Inc. reconoce y acepta que el signatario autorizado está debidamente facultado para obligar a las entidades correspondientes que son parte del presente Acuerdo.

PAIRWISE PLANTS SERVICE INC

Ian Miller

Por: [Ian Miller \(Jun 9, 2025 11:20 EDT\)](#)

Nombre: Ian Miller

Cargo: Chief Operating Officer



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 soft
Fecha: 04/06/2025 18:31:48

**Instituto Nacional de Innovación
Agraria**

Por:

Nombre: Jorge Juan Ganoza Roncal

Cargo: Presidente Ejecutivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2Fvr7RYFGehmWfZ1Fio4%2BAvXRyd4K5jLnAeWKbpnigpYWW>



Confidencial

Página 6 de 6